



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. En la fecha ingresa proceso al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201900462**00

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito remitido el veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022) desde el correo electrónico legisweb.co@gmail.com al correo institucional del Juzgado, radicó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, al revisar el desistimiento presentado, se evidencia que se encuentra suscrito en los términos del Decreto 806 de 2020, por el Profesional del Derecho **HAMES ALIRIO MORA GUEVARA** como apoderado judicial del señor **JOSÉ LUIS JIMÉNEZ OLIVELLA (q.e.p.d.)**, quien cuenta con la facultad expresa para desistir (fls. 2 a 3 del archivo 01 del expediente digital).

En este sentido, y como quiera que la solicitud elevada se ajusta a los presupuestos contenidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable a este trámite conforme a la remisión normativa contenida en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., se aceptará el desistimiento de las pretensiones conforme fuere solicitado por la parte demandante.

En modo tal, se advierte a las partes de los efectos previstos en el artículo en cita frente a la solicitud aquí aceptada.

Se abstendrá el despacho de condenar en costas a la parte actora teniendo en cuenta que en el expediente no aparecen causadas, ni comprobadas, como así lo autoriza el numeral 8º del artículo 365 del C. G. del P.

Finalmente, se prescindirá de la continuación del proceso y se ordenará el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

En consecuencia, se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de la totalidad de las pretensiones de la demanda instaurada por el señor **JOSÉ LUIS JIMÉNEZ OLIVELLA (q.e.p.d.)** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

Parágrafo: **ADVIÉRTASE** de los efectos de esta actuación procesal, contenidos en el inciso segundo del artículo 314 del C. G. del P.

SEGUNDO: En consecuencia, se **TERMINA** el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **JOSÉ LUIS JIMÉNEZ OLIVELLA (q.e.p.d.)** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a quien desistió, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

CUARTO: ARCHÍVENSE las diligencias dejando las constancias de rigor.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **064** de Fecha **14 de junio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria